



Área de Gobierno:

Urbanismo, Deportes, Mayores, Playas, Litoral y Policía Local

Servicio: Urbanismo

Sigt: SHQ/ipv

Expediente: Órgano Medioambiental

INSTRUCCIÓN DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE URBANISMO.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece en su Disposición transitoria tercera el régimen transitorio básico de los procedimientos, señalando que a falta de previsiones expresas establecidas en las correspondientes disposiciones legales y reglamentarias, las cuestiones de Derecho transitorio que se susciten en materia de procedimiento administrativo se resolverán de acuerdo con los principios establecidos en los apartados anteriores, entre los que destaca que a los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior. Igualmente, los actos y resoluciones pendientes de ejecución a la entrada en vigor de esta Ley se regirán para su ejecución por la normativa vigente cuando se dictaron.

DE CONFORMIDAD CON TALES DISPOSICIONES TODOS LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL EN CURSO AL DÍA DE LA FECHA E INCLUSO CUANDO SE PRODUZCA, EN SU CASO, LA ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO EN TRÁMITE CON EL CABILDO DE GRAN CANARIA RELATIVO A SU ÓRGANO AMBIENTAL, AUN NO SUSCRITO NI PUBLICADO, DEBERÁN CONTINUAR SU TRAMITACIÓN SIN DILACIÓN NI DEMORA ANTE EL ÓRGANO AMBIENTAL MUNICIPAL CREADO POR EL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL O ANTE EL ÓRGANO AMBIENTAL AUTONÓMICO SI ASÍ CORRESPONDIERA POR IMPERATIVO LEGAL, NO SUFRIENDO NI TRASLADO NI SUSPENSIÓN NI PARALIZACIÓN ALGUNA POR CAUSA DE LA TRAMITACIÓN DE AQUEL CONVENIO.

A fin de salvaguardar el mandato legal de que, de acuerdo con la normativa europea, estatal y autonómica, el órgano ambiental debe contar con separación funcional y orgánica respecto del órgano sustantivo, y a fin de evitar cualquier riesgo de invalidez de los acuerdos del órgano ambiental, **esta Concejalía no ejercerá la presidencia del órgano ambiental municipal** conforme al artículo 190.7.1 del Reglamento Orgánico Municipal, sino que se abstendrá de hacerlo, aplicándose por causa de tal abstención el artículo 190.2 del Reglamento Orgánico municipal, conforme al cual **la Alcaldía designará de inmediato al Presidente suplente del órgano Ambiental.**

Comuníquese la presente instrucción a todo el personal de la Oficina Técnica y Departamento de Urbanismo municipal y publíquese en la página web y portal de transparencia municipales.

San Bartolomé de Tirajana, a la fecha de firma electrónica.

**EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE URBANISMO,
DEPORTES, MAYORES, PLAYAS
Y POLICÍA LOCAL**

Samuel Henríquez Quintana



Firmado por: SAMUEL HENRÍQUEZ QUINTANA - Concejal de Urbanismo Ver firma	Fecha: 16-05-2022 15:25:03	
Nº expediente administrativo: 2019-001826 Código Seguro de Verificación (CSV): 13ADE6A5F220EF6637B0915F0E5C309E Comprobación CSV: https://eadmin.maspalomas.com/publico/documento/13ADE6A5F220EF6637B0915F0E5C309E		
Fecha de sellado electrónico: 17-05-2022 10:08:39 Ver sello	- 1/1 -	